

2. Que no presentó en nuestras oficinas la documentación requerida por la inspección.

Normas infringidas:

1. Artículo 9 del Reglamento (CEE) n.º 3201/90 de la Comisión de 16-10-90 (doce 8-1-90).
2. Artículo 34.8 de la Ley 26/84, de 19-7, (BOE 24-7-84).

Tipificados en los artículos 3.1.3 y 5.1 del R.D. 1.945/83, como grave en función de los criterios previstos en su artículo 7.

Sanción: 150.000 pesetas (ciento cincuenta mil pesetas).

Murcia, a 11 de febrero de 1997.—El Director General de Comercio, Consumo y Artesanía, **José Luis Marco Gallud**.

2987 EDICTO de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía, por el que se practica la notificación de Propuesta de Resolución del procedimiento sancionador en materia de defensa del consumidor n.º 3P97SA0010.

En uso de las competencias atribuidas por el Decreto 66/84 de 20-6, modificado por los Decretos números 97/84, de 13-9 (BORM de 3-1-85) y 93/95 de 12-7, (BORM 13-7-95) ha resuelto la apertura del expediente, nombrando Instructor del expediente a don Hilario Gómez Martínez y Secretaria de Instrucción a doña Irene Pujalte Nadal, quienes podrán ser recusados por escrito, por cualquier de las causas establecidas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, (BOE 27-11-92 y 28-12-92).

Asimismo y para que conste y sirva de notificación legal en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26-11, al haber resultado desconocido en el último domicilio conocido de calle Submarino, 22 en 300300-Barrio Peral, se inserta el presente, haciéndole saber a Julio Sánchez Espejo que dispone de un plazo quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto para que formule las alegaciones que estime convenientes, en el caso de no efectuarse dentro de dicho plazo, la presente podrá ser considerada Propuesta de Resolución.

Acta n.º A-3999, de fecha 29-7-96, a las 11,15 horas, en presencia de doña Antonia Caballero Baños.

Hechos:

1. Que dispone para su venta de frutas y verduras sin el cartel en que figure la información preceptiva en lo referente a denominación, categoría, etc.
2. Que no presentó en nuestras oficinas la documentación requerida por la inspección.

Normas infringidas:

1. Artículo 7.3 del R.D. 2.192/84, de 28-11, (BOE 15-12-84).
2. Artículo 34.8 de la Ley 26/84, de 19-7, (BOE 24-7-84).

Tipificados en los artículos 27.4 y 28.1 de la Ley 4/1996, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia de 14 junio, (BORM n.º 146 del 25-6-96), como leve según el artículo 29 de dicha Ley.

Sanción: 30.000 pesetas (treinta mil pesetas), de multa.

Murcia, a 11 de febrero de 1997.—El Director General de Comercio, Consumo y Artesanía, **José Luis Marco Gallud**.

2988 EDICTO de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía, por el que se practica la notificación de Resolución de iniciación del procedimiento sancionador en materia de defensa del consumidor n.º 3P97SA0054.

En uso de las competencias atribuidas por el Decreto 66/84 de 20-6, modificado por los Decretos números 97/84, de 13-9 (BORM de 3-1-85) y 93/95 de 12-7, (BORM 13-7-95) ha resuelto la apertura del expediente, nombrando Instructor del expediente a don Hilario Gómez Martínez y Secretaria de Instrucción a doña Irene Pujalte Nadal, quienes podrán ser recusados por escrito, por cualquier de las causas establecidas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, (BOE 27-11-92 y 28-12-92).

Asimismo y para que conste y sirva de notificación legal en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26-11, al haber resultado desconocido en el último domicilio conocido de Centro Comercial La Plaza en 30370-La Manga, se inserta el presente, haciéndole saber a Julio Sánchez Espejo que dispone de un plazo quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto para que formule las alegaciones que estime convenientes, en el caso de no efectuarse dentro de dicho plazo, la presente podrá ser considerada Propuesta de Resolución.

Acta n.º 19593, de fecha 9-8-96, a las 15,00 horas, en presencia de doña Amaya Vinatea Giirott.

Hechos:

1. Que en el moento de la inspección las hojas de reclamaciones no se encontraban a disposición de los usuarios.
2. Que en el moento de la inspección no tiene expuesta en lugar visible la lista de precios.
3. Que dispone de paquetes de tabaco de diversas marcas, no anunciando de forma visible el P.V.P.
4. Que no presentó en nuestras oficinas la documentación requerida por la inspección.

Normas infringidas:

1. Artículo 1 y 3 del D. 2.199/76 de 10-8, (BOE 21-9-76).
2. Artículo 3 y 4 de la Orden 29 de junio de 1978 (BOE 19-7-78).
3. Artículos 1 y 6 del Decreto 2.807/72, de 15-9, (BOE 14-10-72).
4. Artículo 34.8 de la Ley 26/84, de 19-7, (BOE 24-7-84).

Tipificado en los artículos 27.4, 27.6 y 28.1 de la Ley 4/1996, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia de 14 junio, (BORM n.º 146 del 25-6-96), como leve según el artículo 29 de dicha Ley.

Sanción: 40.000 pesetas (treinta mil pesetas), de multa.

Murcia, a 14 de febrero de 1997.—El Director General de Comercio, Consumo y Artesanía, **José Luis Marco Gallud**.